

INVOCAÇÃO A LA PATRONA DE LA CIUDAD DE QUERETARO

EN SU ADVOCACION

# DEL PUEBLITO.

Maria Inmaculada de la Virgen María, Patrona de la Ciudad de Querétaro, y Señora de la Patria. Tu nombre es dulce y tu advocación es preciosa. Tu nombre es dulce y tu advocación es preciosa. Tu nombre es dulce y tu advocación es preciosa. Tu nombre es dulce y tu advocación es preciosa.

paña, y el Letrado de esta muy Noble, y Leal Ciudad de Querétaro, en conformidad de lo otorgado por el Ilustre Cabildo, el que está citado en el principio de este Quintero, y Comisión que fe nos confirió, procedimos á la publicación de las Ordenanzas en él contenidas, habiendo leído presentes las Reales Leyes, Doctrinas, de los Autores, y lo que fe tomó de las de la Ciudad de Mexico, y más Derechos, que fe apuntan á el margen de cada una de ellas, lo firmamos. Querétaro, y Agosto once de mil setecientos treinta y un años. Don Joseph Conde y Lofada. Don Santiago de Villanueva y Orivay. Licenciado Joseph Valde

Y en su vista, y en conformidad de mi superior Decreto de fiete del corriente, por el presente apruebo, y confirmo las referidas Ordenanzas hechas por los Regidores que fe nombraron, para el buen gobierno, y economía de dicha Ciudad de Querétaro; y mandado que se guarden, cumplan y executen precisa é inviolablemente, segun, y como fe contienen: para cuyo efecto, mando que se promulguen, para que confite á todos los habitantes de dicha Ciudad, y observen puntualmente lo que fe contiene en cada una de ellas fe previene. Mexico diez y fiete de Diciembre de mil setecientos treinta y uno.—El Marqués de Casa Fuerte.—Por mandado de su Excelencia D. Joseph de la Cruz y Morán. Por tanto, por la presente ordeno, y mando que se presente á mi Virrey de la Nueva España, que aora es, y aora fuere, Audiencia Real de Mexico, Corregidor de la nominada Ciudad de Santiago de Querétaro, y de las Indias, Ministros, Jueces, y Justicias, y á todas, y cualesquiera personas, de el estado, y calidad que sean, observen, y cumplan, y hagan guardar, cumplir, y observar el contenido de las referidas Ordenanzas, que van insertas en la forma, y de la fuerte que en ellas fe contiene, y que fe contiene, y que así es mi voluntad; y que este Despacho fe presente á la letra en las partes que convenga para que fe confite fu contenido. Fecha en Aranjuez á seis de Julio de mil setecientos y treinta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Juan Ventura de la Rana. Rubricado con tres rubricas de los señores del Supremo Consejo de las Indias

EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO HA TENIDO A BIEN DECRETAR LO QUE SIGUE:  
A las fiestas religiosas y cívicas de que habla el decreto de 14 de Junio de 1824, se agrega el lunes siguiente al domingo de secesagésima en que esta Capital celebra á su Patrona María Santísima, bajo la advocación del Pueblito. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 20 de Febrero de 1829.

EL GOBERNADOR—DEL ESTADO DE QUERETARO—A TODOS LOS HABITANTES SABED:—QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO—HA DECRETADO LO SIGUIENTE.  
NUMERO 34.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.  
1º El Gobernador jurará por Patrona particular del Estado á Maria Santisima en su advocacion del Pueblito.  
2º El juramento lo hará en la parroquia principal de la capital, á cuyo efecto se celebrará misa solemne.  
3º Una comisión del Congreso, ó de la Diputación permanente, y otra del supremo Tribunal de justicia compondrá cada una de dos individuos, asistirán para mayor solemnidad del acto.  
4º Concluido el evangelio se leerá este decreto por un sacerdote en el pulpito; y acto continuo puesto en pie el Gobernador pronunciará esta formula. "Juro á nombre del Estado de Querétaro por su Patrona particular á Maria Santisima en su advocacion del Pueblito."  
5º Serán dias de gran solemnidad cívica en todo el Estado el que señalare el Gobierno para cumplir lo dispuesto en el artículo 1º y cada año el lunes siguiente al domingo de secesagesima en que se celebra funcion religiosa á la Santisima Virgen bajo aquella advocacion.  
6º No se harán preces á la Santa Sede para la confirmación del nombramiento de Patrona, pues este no tiene por objeto que sea dia de fiesta de precepto eclesiastico el señalado para su funcion anual; sino la mayor solemnidad y pompa en el culto exterior.  
7º Desde el dia del juramento, la milicia cívica del Es-



INVOCACION A LA SANTISIMA VIRGEN

EN SU ADVOCACION

# DEL PUEBLITO.

Mucho tiempo ha que la Divina Gracia me inspira a escribir este libro, y deseando que sea útil a los que lo lean, he querido ponerlo a la luz pública. Este libro es el resultado de un estudio que he hecho de la vida de la Santísima Virgen, y de la historia del Pueblo de San Francisco Galileo. Espero que sea de utilidad para los que lo lean, y que les inspire a amar y venerar a la Santísima Virgen, y a la Patria. Este libro es el resultado de un estudio que he hecho de la vida de la Santísima Virgen, y de la historia del Pueblo de San Francisco Galileo. Espero que sea de utilidad para los que lo lean, y que les inspire a amar y venerar a la Santísima Virgen, y a la Patria.

— 6 —

tado presentará las armas y batirá marcha á Maria Santísima en su advocacion del Pueblito cuando sea conducida en procesion solemne."

"8º Los gastos necesarios, á juicio del Gobierno para el cumplimiento del artículo 2º se pagarán por la tesorería general y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la funcion religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5º

"9º El Pueblo de San Francisco Galileo se denominará "Villa de Santa Maria del Pueblito".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y pondrá su cumplimiento y que se publique y circule en Querétaro á 3 de Junio de 1830.—José Ignacio Cárdenas, presidente.—Juan Goicoechea, diputado secretario.—Miguel Garcia, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado."

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y dé el debido cumplimiento; observandose las prevenciones siguientes.

1ª El domingo 8 de Agosto del año corriente, se celebrará la funcion y juramento de que tratan los artículos 2º y 4º del anterior decreto.

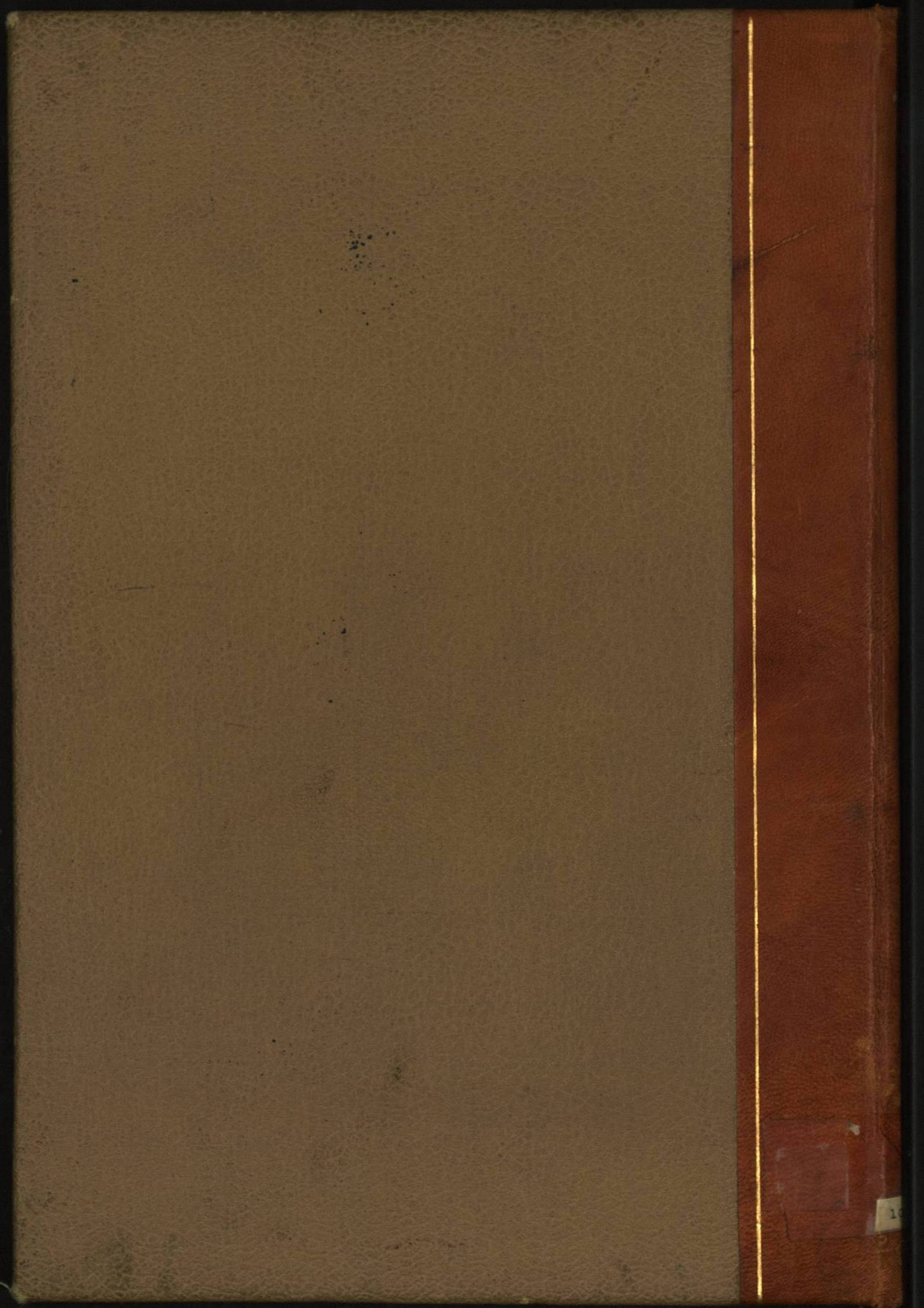
2ª La tarde del dia 7 del citado Agosto se conducirá la Santísima Virgen en su advocacion del Pueblito, de la iglesia de santa Clara á la parroquia de Santiago en procesion solemne.

3ª Los Ayuntamientos escitarán el piadoso celo de los vecinos de sus respectiva municipalidad, para que concurren el dia del juramento con las demostraciones de gocejo que les dicte su devocion. El de esta capital librará una comision de su seno cerca de este Gobierno para acordar el modo de solemnizar aquel dia.

4ª Los doscientos pesos asignados en el artículo 8º de la funcion anual se librarán á favor del Ayuntamiento de esta capital, á cuyo celo confia este Gobierno la inversion de aquella cantidad, en el objeto de su destino.—Querétaro Junio 5 de 1830.—Manuel Lopez de Ecala.—José Mariano Galvam.—Srio. (1)

[1]. Estos tres últimos documentos son copia de los que se conservan en la biblioteca particular del Sr. Cango. Dr. y Lic. D. Jesús M. Barbosa.





10